



**MECANISMO NACIONAL  
OFICINA DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA**



Guatemala, 25 de mayo del 2018

**LICENCIADA**

**ERIKA LORENA AIFÁN DÁVILA**

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA PENAL, NARCOACTIVIDAD  
Y DELITOS CONTRA EL AMBIENTE DE MAYOR RIESGO, GRUPO "D"**

**ORGANISMO JUDICIAL**

**SU DESPACHO**

*Lia. Erika A. Oliváez Rivera*  
Relator Titular  
Oficina Nacional de Prevención de la Tortura  
Guatemala, C.A.

*Erika A. Oliváez Rivera*

*Lia. Erika A. Oliváez Rivera*  
Relator Titular  
Oficina Nacional de Prevención de la Tortura  
Guatemala, C.A.

En mi calidad de Relator de la Oficina Nacional de Prevención de la Tortura, en cumplimiento con los artículos 12, 13 y 18 del Decreto 40-2010 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, de la manera más atenta **COMUNICO A USTED COMO JUEZ A CARGO LA CAUSA 01071-2010-01644 OF. 3º CORRESPONDIENTE A IGOR VLADIMIROVICH BITKOV Y/O LEONID ZAHARENCO Y/O GREGORIO IGOR BENITEZ GARCÍA, A MANERA DE RECOMENDACIÓN EFECTUADA POR ESTA OFICINA derivada de las visitas por seguimiento de denuncia, efectuadas al Centro de Detención Preventiva para Hombres de la zona 17 "Mariscal Zavala".**

El Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura RECOMIENDA a la autoridad competente, con fundamento en el Artículo 19 del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, para mejorar el trato y las condiciones de las personas privadas de libertad y de prevenir la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, tomando en consideración las normas pertinentes de las Naciones Unidas, se indica lo siguiente:

1.1 Considerando que la prohibición de la tortura es una norma imperativa de derecho internacional que forma parte del ius cogens, y que la Constitución Política de la República de Guatemala, en su artículo 46 establece el principio general de que, en materia de derechos humanos, los tratados y convenciones aceptados y ratificados por Guatemala tienen preeminencia sobre el derecho interno.

1.2 Considerando que, derivado de los compromisos adquiridos al suscribir los citados instrumentos internacionales, el Comité Contra la Tortura de la Organización de las Naciones Unidas, ha recomendado que el Estado de Guatemala tome las medidas legislativas adecuadas para prevenir la práctica de la tortura dentro de su territorio nacional, así como por medios no judiciales de carácter preventivo basados en visitas periódicas a los lugares de detención.

1.3 Considerando que la prisión preventiva tiene un carácter estrictamente excepcional, y su aplicación se debe adecuar a los principios de legalidad, presunción de inocencia, razonabilidad, necesidad y proporcionalidad.

La Oficina Nacional de Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes en el presente caso, por la razones previamente expuestas en





## MECANISMO NACIONAL OFICINA DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA



las consideraciones generales y específicas, así mismo con fundamento al Decreto 40-2010 y en el marco legal citado y lo que en derechos humanos cita la Convención Contra La Tortura y Otros Tratos O Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, y su Protocolo Facultativo, el cual aprobado por el estado de Guatemala, mediante el decreto legislativo número 53-2007, RECOMIENDA:

En observancia a la legislación nacional e internacional referida en materia de Derechos Humanos; es importante destacar lo contemplado en el artículo 4 literal a) con relación a la definición sobre el término “Tortura” que en lo conducente expresa: “Se entiende por tortura, todo acto por el cual se inflinja intencionadamente a una persona, dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, con el fin el fin de obtener de ella o de un tercero, información o una confesión, castigarla por un acto que haya cometido, o se sospeche que ha cometido, o intimidar o coaccionar a una persona o a otras, o por cualquier razón basada en cualquier tipo de discriminación, cuando dichos dolores o sufrimientos sean inflingidos por un funcionario público u otra persona en el ejercicio de funciones públicas, a instigación suya, o con su consentimiento o aquiescencia”; en consideración a lo anterior, ignorar las manifestaciones de dolor del privado de libertad IGOR VLADIMIROVICH BITKOV es constitutivo de un acto de TORTURA, física y psicológica, lo cual viola directamente sus Derechos Humanos y atenta gravemente contra su vida, y al margen de lo contemplado en el Artículo 5 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y el Artículo 7 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que proclaman que NADIE SERÁ SOMETIDO A TORTURA NI A OTROS TRATOS O PENAS CRUELES INHUMANOS O DEGRADANTES; así mismo, la Declaración sobre la protección de todas las personas contra la tortura, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 9 de diciembre de 1975.

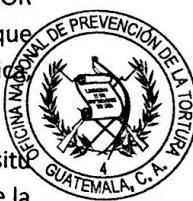
De esa cuenta, las omisiones de la Jueza Presidenta del Tribunal Primero de Sentencia Penal, Narcoactividad y Delitos Contra El Ambiente de Procesos de Mayor Riesgo Grupo “A”, así como por parte de la Jueza de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos Contra El Ambiente, de Mayor Riesgo Grupo “D”, en cuanto a las quejas sobre los quebrantos de salud expresados por el privado de libertad IGOR VLADIMIROVICH BITKOV; evidencian la inobservancia de instrumentos internacionales en materia de Derechos Humanos, y para el caso específico, comprometen al Estado de Guatemala ante la Comunidad Internacional como violador de Derechos Humanos, no obstante ser signatario de tratados y convenciones en la materia.

Por las razones expuestas, con el propósito de dar cumplimiento a lo contemplado en el artículo 3 de la Constitución Política de la República de Guatemala y las Reglas Mínimas para el Tratamiento de Reclusos, de las Nacionales; se recomienda que de manera urgente el Juzgado de Primera Instancia Penal, Narcoactividad, y Delitos Contra el Ambiente de Mayor Riesgo, Grupo “D”, quien actualmente se encuentra a cargo de la causa 01071-2010-01644, gire ordenes al Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala, a efecto que un gastroenterólogo le practique una endoscopia al privado de libertad IGOR VLADIMIROVICH BITKOV, con el objeto de diagnosticar con exactitud las dolencias que dicha persona manifiesta; y derivado del resultado le sea brindada la atención médica, medicamentos y dieta que corresponda; a fin de resguardar su vida e integridad física.

Para mayor comprensión adiciona copia certificada del informe de la visita in situ realizada y que obra en el respectivo expediente de la Unidad de Denuncia y Archivo de la

Lic. Carlos H. Olivizano Rivero  
Relator Titular  
Oficina Nacional de Prevención de la Tortura  
Guatemala, C.A.

Lic. Carlos H. Olivizano Rivero  
Relator Titular  
Oficina Nacional de Prevención de la Tortura  
Guatemala, C.A.





## MECANISMO NACIONAL OFICINA DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA



Oficina Nacional de Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.

En observancia a los artículos 13 literal j) y 16 literal e) del Decreto 40-2010 ley del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes que en lo conducente expresan: *"Artículo 13. Facultades y atribuciones. Son facultades y atribuciones de la Oficina Nacional de Prevención de la Tortura, las siguientes: ... Solicitar al Ministerio Público, Ministros de Gobierno, Secretarías, Organismo Judicial y cualquier otra entidad pública o privada, el apoyo necesario para el cumplimiento de sus funciones..."*, *"Artículo 16. Obligaciones del Estado. Son obligaciones del Estado: ... Informar en un plazo razonable a la Oficina, sobre las medidas adoptadas para el cumplimiento de las recomendaciones y sobre las dificultades encontradas para su implementación."*; se solicita se sirva informar a la brevedad posible sobre las actuaciones realizadas al respecto.

Sin otro particular, me suscribo de usted, deferentemente,

Dr. Carlos H. Palizana Rojas  
Relator Titular  
Oficina Nacional de Prevención de la Tortura  
Guatemala, C. A.



Dr. Carlos H. Palizana Rojas  
Relator Titular  
Oficina Nacional de Prevención de la Tortura  
Guatemala, C. A.



C.C. Procurador de los Derechos Humanos  
C.C. Fiscalía de Derechos Humanos, Ministerio Público  
C.C. Dirección General del Sistema Penitenciario



# MECANISMO NACIONAL OFICINA DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA



## INFORME DE LA VISITA *IN SITU* AL CENTRO DE DETENCIÓN PREVENTIVA PARA HOMBRES DE LA ZONA 17 “MARISCAL ZAVALA”

- IGOR VLADIMIROVICH BITKOV -

GUATEMALA, 25 DE MAYO DE 2018.

El día dieciséis de mayo de dos mil dieciocho, mediante vía telefónica el señor José Rolando Alvarado Lemus, identificándose como Abogado del señor IGOR VLADIMIROVICH BITKOV, interpuso denuncia verbal ante esta Relatoría de la Oficina Nacional de Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, manifestando que el señor IGOR VLADIMIROVICH BITKOV, presentaba serios quebrantos de salud al momento de celebrarse audiencia en el Juzgado de Primera Instancia Penal, Narcoactividad, y Delitos Contra el Ambiente de Mayor Riesgo, Grupo “D”; y que su afección fue ignorada al no ordenarse su inmediata atención médica sino por el contrario fue expulsado de la sala de audiencias, para ser trasladado a carceletas y posteriormente devuelto al Centro de Detención Preventiva para Hombres de la zona 17 “Mariscal Zavala”, donde guarda prisión preventiva; situación jurídica que obra dentro de la causa penal C-01071-2010-01644, Of. 3º.

En atención al mandato de la Oficina Nacional de Prevención de Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes; de forma inmediata acudí al Juzgado de Paz de Turno a efecto de promover una Exhibición Personal a favor del señor IGOR VLADIMIROVICH BITKOV, con el propósito que el Juez competente se apersonara al Centro de Detención Preventiva para Hombres de la zona 17 “Mariscal Zavala” a efecto de verificar el estado de salud del privado de libertad aludido, y ordenar de inmediata evaluación médica y descartar cualquier dolencia que pusiera en riesgo su vida. (Anexo I)

Posteriormente, el día dieciocho de mayo de dos mil dieciocho, derivado de la denuncia anteriormente descrita, el caso fue analizado y en observancia al mandato de ley, el cual contempla la realización de visitas *in situ*, en cumplimiento del nombramiento PCS03052018/CASR/ dirigiéndome al Centro de Detención Preventiva para Hombres de la zona 17 “Mariscal Zavala”, se constató la presencia del señor IGOR VLADIMIROVICH BITKOV, a quien entrevisté y detalló lo sucedido.

El señor IGOR VLADIMIROVICH BITKOV manifestó que varios de sus familiares han padecido de úlceras pépticas; incluso su padre falleció luego que dichas úlceras se tornaran en cáncer en el estómago. Indicó que padece de esa afección desde los siete años; y que debe tomar medicamento para controlarlo, además expresó que los dolores se agravan y se sufre una especie de ataques de dolor cuando se estresa.

Según el señor IGOR VLADIMIROVICH BITKOV el hecho de estar a la espera de la resolución que debía dictar el Juzgado de Primera Instancia Penal, Narcoactividad, y Delitos Contra el Ambiente de Mayor Riesgo, Grupo “D”, le

Lic. Carlos A. Polizano Oliera  
Relator Titular  
Oficina Nacional de Prevención de la Tortura  
Guatemala, C.A.





## MECANISMO NACIONAL OFICINA DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA



*Lcdo. Carlos H. Oláizaga Flores*  
Relator Titular  
Oficina Nacional de Prevención de la Tortura  
Guatemala, C.A.

provocó mucho estrés; asume que derivado de ello, aproximadamente a las diecinueve horas de la noche del día quince de mayo de dos mil dieciocho; inició con dolores estomacales, lo cual iba a acompañado de vómitos con sangre, y que alrededor de las veintitrés horas del mismo día fue notificado sobre una citación girada por el Tribunal Primero de Sentencia Penal, Narcoactividad y Delitos Contra el Ambiente de Procesos de Mayor Riesgo Grupo "A"; mediante la cual ordenaban su traslado el día diecisésis de mayo de dos mil dieciocho, ante el Juzgado de Primera Instancia Penal, Narcoactividad, y Delitos Contra el Ambiente de Mayor Riesgo, Grupo "D" a las ocho horas, con el propósito que se llevara a cabo la etapa intermedia de su caso.

Continuó manifestando que el día diecisésis de mayo de dos mil dieciocho por la mañana, cuando debía ser trasladado a Torre de Tribunales continuaban los dolores y vómitos; por lo que por medio de vía escrita manifestó al Alcaide Hilmar Bolvito su indisposición debido a encontrarse enfermo. (**Anexo II**)

Con el propósito de contrastar la versión vertida por el señor IGOR VLADIMIROVICH BITKOV, durante la visita también se entrevistó al Alcaide Hilmar Bolvito, quien indicó que el día quince de mayo de dos mil dieciocho, recibió un oficio de citación Ref. C-01071-2010-01644, Of. 3º; en la cual se solicitó el traslado del señor IGOR VLADIMIROVICH BITKOV, ante el Juzgado de Primera Instancia Penal, Narcoactividad, y Delitos Contra el Ambiente de Mayor Riesgo, Grupo "D"; sin embargo luego de recibir el manuscrito del sindicado en donde manifestaba su condición de salud; dicha situación fue comunicada al Tribunal Primero de Sentencia Penal, Narcoactividad y Delitos Contra el Ambiente de Procesos de Mayor Riesgo Grupo "A", mediante el Oficio No. 320-2018, Ref. Alcaidía/hb (**Anexo III**), adjuntándose a dicho documento el manuscrito aludido; continuó expresando el Alcaide Bolvito que posteriormente recibió llamadas por parte de la Presidenta del Tribunal Primero de Sentencia Penal, quien no obstante de conocer las dolencias del sindicado, le indicó que diera cumplimiento al traslado del señor IGOT VLADIMIROVICH BITKOV de lo contrario incurría en el delito de DESOBEDIENCIA; por lo que se realizaron las respectivas coordinaciones para cumplir con la orden del Tribunal; de tal manera que ante el Centro de Detención Preventiva para Hombres de la zona 17 "Mariscal Zavala" se presentó una Suburban Corinta con placas particulares, en la cual fue trasladado el sindicado bajo la custodia de dos agentes del sistema penitenciario. (**Anexo IV**)

En cuanto a lo sucedido durante la audiencia, el señor IGOR VLADIMIROVICH BITKOV manifestó que en el transcurso de dicha diligencia los dolores aumentaron y que en varias oportunidades intentó expresarselo a la Jueza Primera de Instancia Penal, Narcoactividad, y Delitos Contra el Ambiente de Mayor Riesgo, Grupo "D"; sin embargo, no le prestó atención, y que en un momento de desesperación por el dolor que sentía, levantó la voz para ser escuchado, lo cual molestó a la Juezadora y lo expulsó de la sala de audiencias, por lo cual fue devuelto a carceletas y posteriormente conducido al Centro de Detención Preventiva para Hombres de la zona 17 "Mariscal Zavala".

Posteriormente, se llevaron a cabo las diversas exhibiciones personales promovidas en su favor, derivado de lo cual fue visitado por médicos tanto de la Dirección General del Sistema Penitenciario, así como del Instituto Nacional de

*Lcdo. Carlos H. Oláizaga Flores*  
Relator Titular  
Oficina Nacional de Prevención de la Tortura  
Guatemala, C.A.





**MECANISMO NACIONAL  
OFICINA DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA**



Ciencias Forenses -INACIF-, quienes únicamente realizaron evaluaciones superficiales y le tomaron la presión, para luego indicar que sufrió del colon pero que se encontraba estable, sin que le brindaran algún tipo de medicamento para controlar la afección que padecía.

En base a lo manifestado por el privado de libertad IGOR VLADIMIROVICH, y lo observado durante la visita, esta Oficina Nacional de Prevención de la Tortura, expone las siguientes,

#### **CONSIDERACIONES GENERALES**

- A. El funcionamiento eficaz del Sistema de Justicia Penal, con respecto a la etapa previa al juicio deberán contemplar aquellas medidas conducentes a reducir el empleo y la duración de la detención preventiva y a promover la aplicación de otras medidas cautelares.
- B. En la aplicación del Derecho Penal debe considerarse que la detención preventiva y la prisión preventiva, no entraña la denegación del derecho de los ciudadanos a que el Estado vele por su SALUD y seguridad, de lo que se trata es de evitar los excesos, de que la aplicación de estas dos instituciones penales se reduzca a los casos en que sea necesaria.
- C. La precariedad y el aumento de la población reclusa en el Sistema Penitenciario conlleva a la imposibilidad material de ofrecer condiciones dignas a los internos, por lo que, no les es dable al Estado, seguir ingresando personas por detención preventiva, pues constituye un hecho sistemático y preocupante que debe ser afrontado con la mayor atención y seriedad por los operadores de justicia, siendo importante racionalizar el flujo de ingresos a los centros de detención, ya que vulnera derechos fundamentales del hombre. Ello se sustenta además en la prohibición absoluta a la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes establecida por el Derecho Internacional de los Derechos Humanos.
- D. La Corte Interamericana de Derechos Humanos considera importante llamar la atención acerca de que el principio de la presunción de inocencia exige que la detención preventiva se aplique únicamente como medida extrema.
- E. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos en su Informe sobre el Uso de la Prisión Preventiva en las Américas determinó: "*En cuanto al momento procesal en el que se evalúa la procedencia de la prisión preventiva, es relevante subrayar que en virtud del derecho a la presunción de inocencia el juzgador debe examinar todos los hechos y argumentos a favor o en contra de la existencia de los peligros procesales que justificarían su aplicación o mantenimiento*"..."
- F. La Oficina Nacional de Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes considera que el uso no excepcional y prolongado de la prisión preventiva tiene un impacto directo en el incremento de la población penal, y por ende, en las consecuencias negativas que produce. En la situación actual todo parece indicar que en el país sigue primando una concepción carcelaria del derecho penal, por lo

Lic. Carlos H. Chávezano Rivera  
Relator Titular  
Oficina Nacional de Prevención de la Tortura  
Guatemala, C. A.

Lic. Carlos H. Chávezano Rivera  
Relator Titular  
Oficina Nacional de Prevención de la Tortura  
Guatemala, C. A.





## MECANISMO NACIONAL OFICINA DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA



que el uso de medidas alternativas al encarcelamiento es un camino viable para hacer frente a este problema.

### CONSIDERACIONES ESPECÍFICAS

- A. Negar el derecho a la salud de las personas privadas de libertad puede llegar a constituir en si mismo una forma de trato cruel, inhumano o degradante, violatoria del derecho a la integridad personal y otros derechos humanos. Es deber del Estado, dar a los procesados un trato distinto, acorde con el respeto a la libertad personal y a la presunción de inocencia (verdad, justicia y reparación).
- B. En el caso específico, el privado de libertad IGOR VLADIMIROVICH BITKOV, ha manifestado en reiteradas ocasiones que sufre de dolores en el estómago los cuales son acompañados de vómitos con sangre, situación que ha sido ignorada por diferentes autoridades judiciales y administrativas.

Carlo J. Molina Pineda  
Relator Titular  
Oficina Nacional de Prevención de la Tortura  
Guatemala, C.A.

### MARCO LEGAL

Es importante tomar en consideración el bloque convencional, en cuanto a lo contemplado en el Artículo 5 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y el Artículo 7 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que proclaman que NADIE SERÁ SOMETIDO A TORTURA NI A OTROS TRATOS O PENAS CRUELES INHUMANOS O DEGRADANTES; así mismo, la Declaración sobre la protección de todas las personas contra la tortura, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 9 de diciembre de 1975.

Carlo J. Molina Pineda  
Relator Titular  
Oficina Nacional de Prevención de la Tortura  
Guatemala, C.A.

Además, atendiendo a las Reglas Mínimas para el Tratamiento de Reclusos de las Naciones Unidas, específicamente en el apartado referente a los Servicios Médicos que en su parte conducente expresan lo siguiente:

#### Regla 24

"1. ...Los reclusos gozarán de los mismos estándares de atención sanitaria que estén disponibles en la comunidad exterior y tendrán acceso gratuito a los servicios de salud necesarios sin discriminación por razón de su situación jurídica..."

#### Regla 25

"1. Todo establecimiento penitenciario contará con un servicio de atención sanitaria encargado de evaluar, promover, proteger y mejorar la salud física y mental de los reclusos, en particular de los que tengan necesidades sanitarias especiales..."

#### Regla 26

"1. ...se deberá permitir al recluso que lo solicite al acceso a su propio historial..."

"2. En caso de traslado de un recluso, su historial médico se remitirá a los servicios de atención de la salud de la institución receptora y permanecerá sujeto al principio de confidencialidad médica."

#### Regla 27





## MECANISMO NACIONAL OFICINA DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA



**"1. Todos los establecimientos penitenciarios facilitarán a los reclusos acceso rápido a atención médica en casos urgentes. Los reclusos que requieran cuidados especiales o cirugía serán trasladados a establecimientos especializados o a hospitales civiles..."**

**"2. Solo podrán tomar decisiones médicas los profesionales de la salud competentes, y el personal penitenciario no sanitario no podrá desestimar ni desoír esas decisiones."**

En consonancia con el bloque de convencionalidad, la Constitución Política de la República establece en su Artículo 46 sobre la Preeminencia de derecho Internacional: "Se establece el principio general de que en materia de derechos humanos, los tratados y convenciones aceptados y ratificados por Guatemala, tienen preeminencia sobre el derecho interno."

Por otro lado, se hace necesario observar lo contemplado en los artículos 3, 93, 94 y 95 de la Constitución Política de la República de Guatemala que en su parte conducente expresan:

**"Artículo 3.- Derecho a la vida. El Estado garantiza la vida y protege la vida humana desde su concepción, así como la integridad y la seguridad de la persona."**

**"Artículo 93.- Derecho a la salud. El goce de la salud es derecho fundamental del ser humano, sin discriminación alguna."**

**"Artículo 94.- Obligación del Estado, sobre salud y asistencia social. El Estado velará por la salud y la asistencia social de todos los habitantes. Desarrollará, a través de sus instituciones, acciones de prevención, promoción, recuperación, rehabilitación, coordinación y las complementarias pertinentes a fin de procurarles el más completo bienestar físico, mental y social."**

**"Artículo 95.- La salud, bien público. La salud de los habitantes de la Nación es un bien público. Todas las personas e instituciones están obligadas a velar por su conservación y restablecimiento."**

En tal sentido, de conformidad al mandato del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, se formulan las siguientes:

### RECOMENDACIONES

1. Atender la recomendación efectuada por la Oficina Nacional de Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, a través de la Relatoría designada:
  - 1.1 Considerando que la prohibición de la tortura es una norma imperativa de derecho internacional que forma parte del ius cogens, y que la Constitución Política de la República de Guatemala, en su artículo 46 establece el principio general de que, en materia de derechos humanos, los tratados y convenciones aceptados y ratificados por Guatemala tienen preeminencia sobre el derecho interno.
  - 1.2 Considerando que, derivado de los compromisos adquiridos al suscribir los citados instrumentos internacionales, el Comité Contra la Tortura de la Organización de las Naciones Unidas, ha recomendado que el Estado de Guatemala tome las medidas legislativas adecuadas para prevenir la práctica de la tortura dentro de su territorio nacional, así

Carlos H. Oliváez Rivero  
Relator Titular  
Oficina Nacional de Prevención de la Tortura  
Guatemala, C.A.





## MECANISMO NACIONAL OFICINA DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA



como por medios no judiciales de carácter preventivo basados en visitas periódicas a los lugares de detención.

La Oficina Nacional de Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes en el presente caso, por la razones previamente expuestas en las consideraciones generales y específicas, así mismo con fundamento al Decreto 40-2010 y en el marco legal citado y lo que en derechos humanos cita la Convención Contra La Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, y su Protocolo Facultativo, el cual aprobado por el estado de Guatemala, mediante el decreto legislativo número 53-2007, **RECOMIENDA:**

En observancia a la legislación nacional e internacional referida en materia de Derechos Humanos; es importante destacar lo contemplado en el artículo 4 literal a) con relación a la definición sobre el término "Tortura" que en lo conducente expresa: "Se entiende por tortura, todo acto por el cual se inflinja intencionadamente a una persona, dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, con el fin el fin de obtener de ella o de un tercero, información o una confesión, castigarla por un acto que haya cometido, o se sospeche que ha cometido, o intimidar o coaccionar a una persona o a otras, o por cualquier razón basada en cualquier tipo de discriminación, cuando dichos dolores o sufrimientos sean inflingidos por un funcionario público u otra persona en el ejercicio de funciones públicas, a instigación suya, o con su consentimiento o aquiescencia"; en consideración a lo anterior, ignorar las manifestaciones de dolor del privado de libertad IGOR VLADIMIROVICH BITKOV es constitutivo de un acto de TORTURA, física y psicológica, lo cual viola directamente sus Derechos Humanos y atenta gravemente contra su vida, y al margen de lo contemplado en el Artículo 5 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y el Artículo 7 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que proclaman que NADIE SERÁ SOMETIDO A TORTURA NI A OTROS TRATOS O PENAS CRUELES INHUMANOS O DEGRADANTES; así mismo, la Declaración sobre la protección de todas las personas contra la tortura, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 9 de diciembre de 1975.

De esa cuenta, las omisiones de la Jueza Presidenta del Tribunal Primero de Sentencia Penal, Narcoactividad y Delitos Contra El Ambiente de Procesos de Mayor Riesgo Grupo "A", así como por parte de la Jueza de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos Contra El Ambiente, de Mayor Riesgo Grupo "D", en cuanto a las quejas sobre los quebrantos de salud expresados por el privado de libertad IGOR VLADIMIROVICH BITKOV; evidencian la inobservancia de instrumentos internacionales en materia de Derechos Humanos, y para el caso específico, comprometen al Estado de Guatemala ante la Comunidad Internacional como violador de Derechos Humanos, no obstante ser signatario de tratados y convenciones en la materia.

Por las razones expuestas, con el propósito de dar cumplimiento a lo contemplado en el artículo 3 de la Constitución Política de la República de Guatemala y las Reglas Mínimas para el Tratamiento de Reclusos, de las Nacionales; se recomienda que de manera urgente el Juzgado de Primera Instancia Penal, Narcoactividad, y Delitos Contra el Ambiente de Mayor Riesgo, Grupo "D", quien actualmente se encuentra a cargo de la causa 01071-2010-01644, gire ordenes al Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala, a efecto que un

Lic. Carlos H. Olivázquez Rivera  
Relator Titular  
Oficina Nacional de Prevención de la Tortura  
Guatemala, C.A.

*Carlo*

Lic. Carlos H. Olivázquez Rivera  
Relator Titular  
Oficina Nacional de Prevención de la Tortura  
Guatemala, C.A.

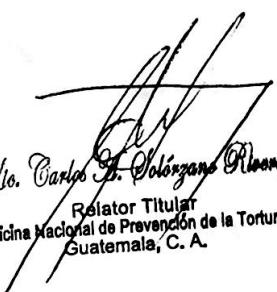




**MECANISMO NACIONAL  
OFICINA DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA**



gastroenterólogo le practique una endoscopia al privado de libertad IGOR VLADIMIROVICH BITKOV, con el objeto de diagnosticar con exactitud las dolencias que dicha persona manifiesta; y derivado del resultado le sea brindada la anteción médica, medicamentos y dieta que corresponda; a fin de resguardar su vida e integridad física.

  
Dr. Carlos A. Valenzano Rivera  
Relator Titular  
Oficina Nacional de Prevención de la Tortura  
Guatemala, C. A.



Dr. Carlos A. Valenzano Rivera  
Relator Titular  
Oficina Nacional de Prevención de la Tortura  
Guatemala, C. A.





MECANISMO NACIONAL  
OFICINA DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA



Mtro. Carlos H. Olózaga Rivero  
Relator Titular  
Oficina Nacional de Prevención de la Tortura  
Guatemala, C.A.

Mtro. Carlos H. Olózaga Rivero  
Relator Titular  
Oficina Nacional de Prevención de la Tortura  
Guatemala, C.A.

# ANEXO I





GUATEMALA, C.A.



## SOLICITUD DE EXHIBICIÓN PERSONAL

Ciudad de Guatemala, 16 de MAYO de 2018

A favor de:

IGOR BITKOV

*Carlos J. Olózaga Rivera*

Lic. Carlos J. Olózaga Rivera  
Relator Titular  
Oficina Nacional de Prevención de la Tortura  
Guatemala, C.A.

ORGANISMO  
JUDICIAL  
GUATEMALA, C.A.

Interponente:

JACINTO ALBERTO SOLORZANO RIVERA  
(RELATOR OFICINA NACIONAL DE  
PREVENCION DE LA TORTURA)

Teléfono:

5449-6801

*Carlos J. Olózaga Rivera*  
Relator Titular  
Oficina Nacional de Prevención de la Tortura  
Guatemala, C.A.

Lugar donde se encuentra el exhibido:

CENTRO DE DETENCIÓN PREVENTIVA PARA  
HOMBRES Y MUJERES, ZONA 17, "MARISCAL  
ZAPATA", ANEXO.

Motivo:

EL SEÑOR IGOR BITKOV PRESENTA  
GRAVES AFECIONES EN SU CUADRO  
CLÍNICO LO CUAL PONE EN RIESGO  
SU VIDA, DE NO SER ATENDIDO POR  
UN MÉDICO Y POSTERIORMENTE SER  
TRASLADADO PARA GRAVES GENERALES A  
ALGUN CENTRO ASISTENCIAL, PÚBLICO O PRIVADO,  
SEA EL CASO.

Forma de recepción:

Vía telefónica

Verbal o Escrita

Firma:



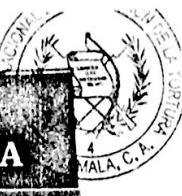
Lic. Carlos J. Olózaga Rivera  
Relator Titular  
PARA LA OFICINA NACIONAL DE PREVENCION DE LA TORTURA  
ORGANISMO JUDICIAL  
GUATEMALA, C.A.



12/  
21



MECANISMO NACIONAL  
OFICINA DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA



Lic. Carlos H. Molina Ríos  
Relator Titular  
Oficina Nacional de Prevención de la Tortura  
Guatemala, C.A.

Lic. Carlos H. Molina Ríos  
Relator Titular  
Oficina Nacional de Prevención de la Tortura  
Guatemala, C.A.

# ANEXO II





Señor Alcalde

Hoy el dia 16 de Mayo estoy enfermo. Solicito que no me transporten a la Torre de Tribunales, por que necesito reposo.

Igor Bitkov

Bry

Carlo

Mr. Carlos H. Olivizano Rivera  
Relator Titular  
Oficina Nacional de Prevención de la Tortura  
Guatemala, C.A.

Carlo

Mr. Carlos H. Olivizano Rivera  
Relator Titular  
Oficina Nacional de Prevención de la Tortura  
Guatemala, C.A.

RECIBIDO  
CARTEL  
PRIMERO



RECIBIDO  
CARTEL  
PRIMERO

14/21



MECANISMO NACIONAL  
OFICINA DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA



Lic. Carlos A. Olárizano Rivera  
Relator Titular  
Oficina Nacional de Prevención de la Tortura  
Guatemala, C.A.

*Carlos*

Lic. Carlos A. Olárizano Rivera  
Relator Titular  
Oficina Nacional de Prevención de la Tortura  
Guatemala, C.A.

# ANEXO III

*(Autógrafo)*





CENTRO DE DETENCION PREVENTIVA  
PARAHOMBRES Y MUJERES  
MARISCAL ZAVALA ZONA 17



Oficio No. 329-2018  
Ref. Alcaidía/hb

Guatemala, 16 de mayo 2018

Doctora:

Iris Yassmin Barrios Aguilar  
Jueza Presidenta del Tribunal Primero de Sentencia Penal,  
NYDCA de Procesos de Mayor Riesgo grupo "A"  
Su Despacho.

C-01071-2010-01644 of. 3ro.

De manera atenta y respetuosa me dirijo a usted, para hacer de su conocimiento que el día hoy 16 de mayo del año en curso, tenía programada audiencia en su honorable despacho el Privado de Libertad **IGOR VLADIMIROVICH BITKOV**, a las 08:00 horas, por orden de su distinguido despacho en oficio sin número con fecha 15 de Mayo del 2018, por lo que le informó que no fue posible presentar a dicho sindicado, por motivo que en este Departamento de Alcaidía se recibió manuscrito de parte del privado de libertad, en donde manifiestan que está mal de salud, Adjunto al presente manuscrito del sindicado antes mencionado.

Es cuanto tengo a bien informar, para los efectos legales consiguientes.

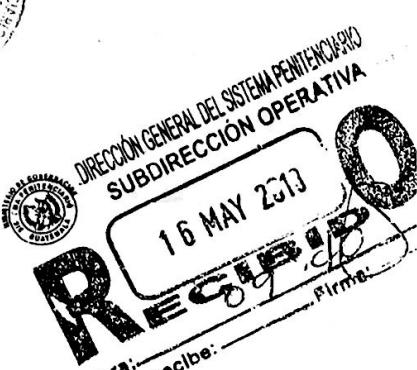
Atentamente,

Hilmar Bolvito  
Alcaide.



Lia. Carlos H. Molina Gómez  
Relator Titular  
Oficina Nacional de Prevención de la Tortura  
Guatemala, C.A.

C.C. Archivo  
C.C. Operativo.



16/  
21

Lia. Carlos H. Molina Gómez  
Relator Titular  
Oficina Nacional de Prevención de la Tortura  
Guatemala, C.A.



MECANISMO NACIONAL  
OFICINA DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA



Lic. Carlos H. Olivizano Rivera  
Relator Titular  
Oficina Nacional de Prevención de la Tortura  
Guatemala, C.A.

Lic. Carlos H. Olivizano Rivera  
Relator Titular  
Oficina Nacional de Prevención de la Tortura  
Guatemala, C.A.

# ANEXO IV



CITACION

C-01071-2010-01644  
OFICIO N.º 01644  
REFERENCIA N.º  
OT. 3.



Guatemala, 15 de mayo de 2018

SEÑOR DIRECTOR DEL CENTRO DE DETENCIÓN PREVENTIVA PARA HOMBRES INTERIOR, ÁREA "A" DEL CUARTEL GENERAL MARISCAL ZABALA ZONA 17.

Presente.

Señor Director:

Atentamente me dirijo a usted, para hacer de su conocimiento que dentro del proceso C-01071-2010-01644 oficial 3ro., se estará llevando a cabo Audiencia de Etapa Intermedia, por lo que debe ser presentado el acusado VLADIMIROVICH BITKOV Y/O LEONID ZAHARENCO Y/O GREGORIO BENITEZ GARCÍA, quien guarda prisión en el CENTRO DE DETENCIÓN PREVENTIVA PARA HOMBRES INTERIOR, ÁREA "A" DEL CUARTEL GENERAL MARISCAL ZABALA ZONA 17, para el dia 16 DE MAYO DE 2018 A LAS 08:00 HORAS, bajo su estricta responsabilidad y custodia, con todas las medidas de seguridad necesarias, a la sede del JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA PENAL DE PROCESOS DE MAYOR RIESGO GRUPO "D", nivel 14, Torre de Tribunales, ubicado en 21 CALLE 7-70, ZONA 1, TORRE DE TRIBUNALES, 14 NIVEL, CIUDAD CAPITAL,

DOCTORA IRIS YASSMIN BARRIOS AGUILAR

JUEZA PRESIDENTA

TRIBUNAL PRIMERO DE SENTENCIA PENAL  
NARCOACTIVIDAD Y DELITOS CONTRA EL AMBIENTE  
DE PROCESOS DE MAYOR RIESGO GRUPO "D"

15 MAY 2018

DIRECCIÓN GENERAL DEL SISTEMA PENAL  
SUBDIRECCIÓN OPERATIVA  
CITACIONES Y LLEGADA

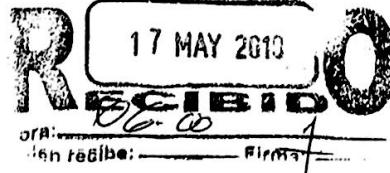


C/Retorno  
CENTRO DE DETENCION PREVENTIVA  
PARAHOMBRES Y MUJERES  
MARISCAL ZAVALA ZONA 10  
Oficio N° 320-2018  
Ref. Alcaidía/hb



Guatemala 17 de abril de 2018

DIRECCIÓN GENERAL DEL SISTEMA PENITENCIARIO  
SUBDIRECCIÓN OPERATIVA



**Licenciado:**  
**Sergio Emanuel Revolorio Barrillas**  
**Subdirector Operativo**  
**Dirección General del Sistema Penitenciario**

**Su Despacho:**

C-01070-2010-01644 of. 3ro.

Respetuosamente me dirijo a usted, con el objeto de informarle que el día martes 15 de mayo del presente año, se recibió en este Departamento de alcaidía Citación del privado de libertad **IGOR VLADIMIROVICH BITKOV Y/O LEONID ZAHARENCO Y/O GREGORIO IGOR BENITEZ GARCIA**, para que el día miércoles 16 de mayo del año en curso a las 08:00 horas sea presentado a la sede del Juzgado Primero de Primera Instancia de Procesos de Mayor Riesgo Grupo "D", dicha orden fue girada por la Doctora Iris Yassmin Barrios Aguilar Jueza Presidenta del Tribunal Primero de Sentencia Penal NYDCA de Procesos de Mayor Riesgo Grupo "A", el privado de libertad fue notificado aproximadamente a las 23:00 horas del día martes 15 de mayo del presente año.

Al momento de verificar si el sindicado ya se encontraba listo para efectuar el traslado correspondiente se dirigió a mi persona indicándome que no va a salir, así mismo entregándome un manuscrito en donde manifiesta que se encuentra mal de salud por tal motivo que no saldrá a dicha audiencia, le pregunte si le coordinaba al médico asignado a este centro preventivo indicando que no, por tal motivo se procedió a elaborar el oficio N° 320-2018 Ref. Alcaidía/hb con copia del manuscrito del sindicado antes en mención, dirigido a la Doctora Iris Yassmin Barrios Aguilar Jueza Presidenta del Tribunal Primero de Sentencia Penal, NYDCA de Procesos de Mayor Riesgo "A".

*Carlos H. Valenzano Rivera*  
Relator Titular  
Oficina Nacional de Prevención de la Tortura  
Guatemala, C. A.

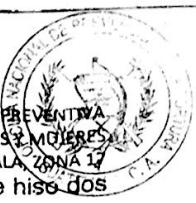
*Carlos H. Valenzano Rivera*  
Relator Titular  
Oficina Nacional de Prevención de la Tortura  
Guatemala, C. A.



19/21



CENTRO DE DETENCION PREVENTIVA  
PARAHOMBRES Y MUJERES  
MARISCAL ZAVALA ZONA 17



Siendo las 13:40 horas y 13:42 horas la Doctora Iris Yassmin Barrios Aguilar me hizo dos llamadas telefónicas del número 22904444 hacia el número de equipo 59493521 donde me indica que se le diera cumplimiento a dicho traslado del sindicado antes mencionado y que si no se efectúa caería en el delito de DESOVEDIENCIA, se procedió a ser las coordinaciones correspondientes con las autoridades de la Dirección General del Sistema Penitenciario para darle cumplimiento a dicha orden, por lo cual a este Centro Preventivo se presentó el vehículo tipo suburba de color corinto con placas P-155 BSF conducida por Hermidio Tobar, retirándose a las 14:05 horas con el sindicado antes mencionado con su custodia respectiva de dos agentes penitenciarios con servicio en este Centro Preventivo, así mismo el sindicado no mostro ninguna inconformidad al momento de su traslado.

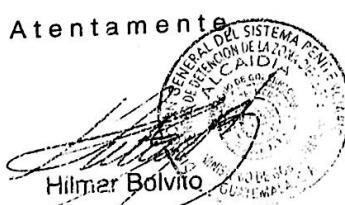
Siendo las 21:10 horas se presentó el Doctor Cuyún de Servicios Médicos de la DGSP a evaluar al privado de libertad **IGOR BITKOV**, indicando el Doctor verbalmente que el sindicado se encontraba padeciendo del colon pero que no amerita ser traslado a un centro asistencial.

Se presentaron a este Centro Penal a las 23:15 horas las siguientes personas de Derechos Humanos Luisa Esther Del Carmen Ochoa García Coordinado de turno Departamento de Recepción y Calificación de Denuncia, Rudy Cuat Vásquez Oficial Denuncias Telefónicas, a verificar si al privado de libertad ya se le había practicado una Evaluación Médica e indicando que el Doctor del INACIF se presentara en el transcurso de la madrugada a evaluar al sindicado antes en mención, así mismo siendo las 03:10 horas del día de hoy jueves 17 de mayo del presente año, se presentó el Doctor del INACIF Julio Enrique Girón Robles a practicarle la evaluación correspondiente al sindicado **IGOR BITKOV**, Adjunto al presente copia de citación, copia del oficio No.320-2018 Ref Alcaidía/hb, copia del manuscrito del sindicado

Es cuanto tengo que informarle para que tenga a bien disponer.

Lia. Carlos H. Chávez Rojas  
Relator Titular  
Oficina Nacional de Prevención de la Tortura  
Guatemala, C.A.

Lia. Carlos H. Chávez Rojas  
Relator Titular  
Oficina Nacional de Prevención de la Tortura  
Guatemala, C.A.



C.C. Archivo



20/21



**MECANISMO NACIONAL  
OFICINA DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA**

**LA RELATORÍA DE CARLOS ALBERTO SOLÓRZANO RIVERA DE LA OFICINA NACIONAL DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES, CERTIFICA:** Que para el efecto tuve a la vista los siguientes documentos: I. Oficio de fecha 25 de mayo de 2018, mediante el cual se remite una serie de recomendaciones a la Jueza Erika Lorena Aifán Dávila, sobre la causa 01071-2010-01644 relativa al señor IGOR VLADIMIROVICH BITKOV, y; II. El informe de visita in situ realizada al Centro de Detención Preventiva para Hombres y de la Zona 17 "Mariscal Zavala" sobre el caso del señor IGOR VLADIMIROVICH BITKOV; y por solicitud escrita presentada ante la Oficina Nacional de Prevención de la Tortura, por el señor IGOR VLADIMIROVICH BITKOV bajo la dirección y procuración de la LICENCIADA VICTORIA SANDOVAL CÁCERES, extiendo, numero, firmo y sello la presente CERTIFICACIÓN la cual está contenida en veinte (20) hojas de papel fotocopia, impresas únicamente en su lado anverso, las cuales reproducen fielmente el contenido de su original más la presente hoja. En la ciudad de Guatemala, el día cuatro de mayo de dos mil dieciocho.

  
Llo. Carlos A. Solórzano Rivera  
Relator Titular  
Oficina Nacional de Prevención de la Tortura  
Guatemala, C.A.

